



AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

CONSULTOR:

SERTISA

Servicios Técnicos de Ingeniería Civil, S.A.P

Paseo Menéndez Pelayo nº 58

39006 Santander

Diciembre de 2017

Contenido

CATÁLOGO	2
I. INTRODUCCIÓN.....	2
ENCUADRE HISTÓRICO DE MOGROVEJO	2
EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	2
EL PLAN ESPECIAL.	4
II. OBJETO DEL CATÁLOGO.....	4
III. CONTENIDOS.....	5
IV. ESTRUCTURA.....	5
V. FICHAS DEL CATALOGO-INVENTARIO	5
VI. EL ESTUDIO ARQUEOLOGICO.....	6
NIVELES DE PROTECCIÓN.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	7
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA NIVEL DE PROTECCIÓN.....	8
PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DE YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO INVENTARIADO DE SANTA MARÍA DE LUARNA ENTORNO.....	9
VII. FICHAS DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS.....	11
VIII. FICHA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO.....	12

CATÁLOGO

I. INTRODUCCIÓN.

El pueblo de Mogrovejo por Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 13 de marzo de 1980 se acordó tener por incoado el expediente de Declaración de Conjunto Histórico-artístico a favor de Mogrovejo (BOE nº 95 de 23 de abril de 1980).

Según consta en el expediente aportado por la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria (anexo 1) el 16 de mayo de 1983, la Comisión Central de Monumentos lo informó en los siguientes términos:

“Buen conjunto con caserío de piedra y madera sumamente característico. Conserva el castillo y se sitúa en bello paisaje de Liébana.”

Finalmente fue declarado Conjunto Histórico Artístico “Lugar de Mogrovejo” por Decreto 37/1985, de 29 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte. BOC 18-4-1985. y corrección de error en BOC 1-5-85.

Urbanísticamente el Municipio de Camaleño cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo en febrero de 1982 y en cuyo Texto Refundido constan una serie de edificios catalogados para los que fija una breve ordenanza.

ENCUADRE HISTÓRICO DE MOGROVEJO

Escasas son las fuentes que nos permiten hacer un encuadre historiográfico adecuado del pueblo de Mogrovejo, localidad perteneciente al municipio de Camaleño enclavado en la Comarca de Liébana, al suroeste de Cantabria.

Como la mayoría de municipios de Cantabria, cuenta con restos arqueológicos que nos muestran un poblamiento que se remonta a época Medieval ya que las condiciones orográficas en que se enclava, durante la

Reconquista resultaron óptimas para la defensa de los Cristianos frente a los ataques de los Sarracenos, a pesar de que aunque su ubicación, a 460 metros de altitud duras condiciones climáticas y la escasez de recursos no permitían unas condiciones de vida fácil.

El poblamiento de Mogrovejo abarcaba varias localidades, que hoy en día son independientes. El pueblo que hoy se conoce se encuentra habitado por aproximadamente 44 vecinos. Esta declarado Bien de Interés Cultural y Conjunto Histórico Artístico desde 1985. Destaca su arquitectura tradicional muy vinculada al entorno rural en la que se observa una clara diferenciación entre la tipología de las casonas pertenecientes a familiar nobles que datan de los siglos XVI, XVII y XVIII, y el caserío tradicional construido con materiales más humildes en los que las cuadras y pajares conviven con las viviendas.

Hasta el siglo XIII el pueblo se llamaba Luarna, tal y como aparece en los documentos, tomando después el nombre del apellido de la familia Mogrovejo propietarios de la torre y el palacio de Mogrovejo, que data del S. XIII. A este linaje perteneció Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robledo, segundo obispo de Lima, canonizado por la Iglesia Católica; igualmente se ha mantenido que el señor de Mogrovejo fue el portaestandarte de las huestes de Don Pelayo en su lucha contra los musulmanes en Covadonga, dándose el caso de que en la desaparecida Ermita de San Martín se conservó el asta del estandarte hasta que desapareció a consecuencia de un incendio.

En el recinto que configura el conjunto de la Torre palacio de Mogrovejo, se levanta la capilla del siglo XVII, ~~la cual~~ que aún conserva un retablo barroco, y el palacio que data la misma época de la torre pero que fue reconstruido según consta en el dintel de la puerta de entrada en 1876. Según unos autores de la torre procede una singular estatua yacente de los condes de Mogrovejo, monumento funerario que hoy en día se encuentra en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid. Se trata de una talla de madera de estilo gótico del siglo XV, con las figuras yacentes de un hombre y una mujer.

Dentro del casco histórico se ubica la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, edificio del siglo XVII compuesto por una única nave rectangular, en cuyo interior destaca el retablo mayor de estilo barroco, con los escudos de la familia Mogrovejo. Así como una imagen de Santo Toribio del siglo XVIII y una imagen flamenca de la Virgen del siglo XV, conocida como La Milagrosa.

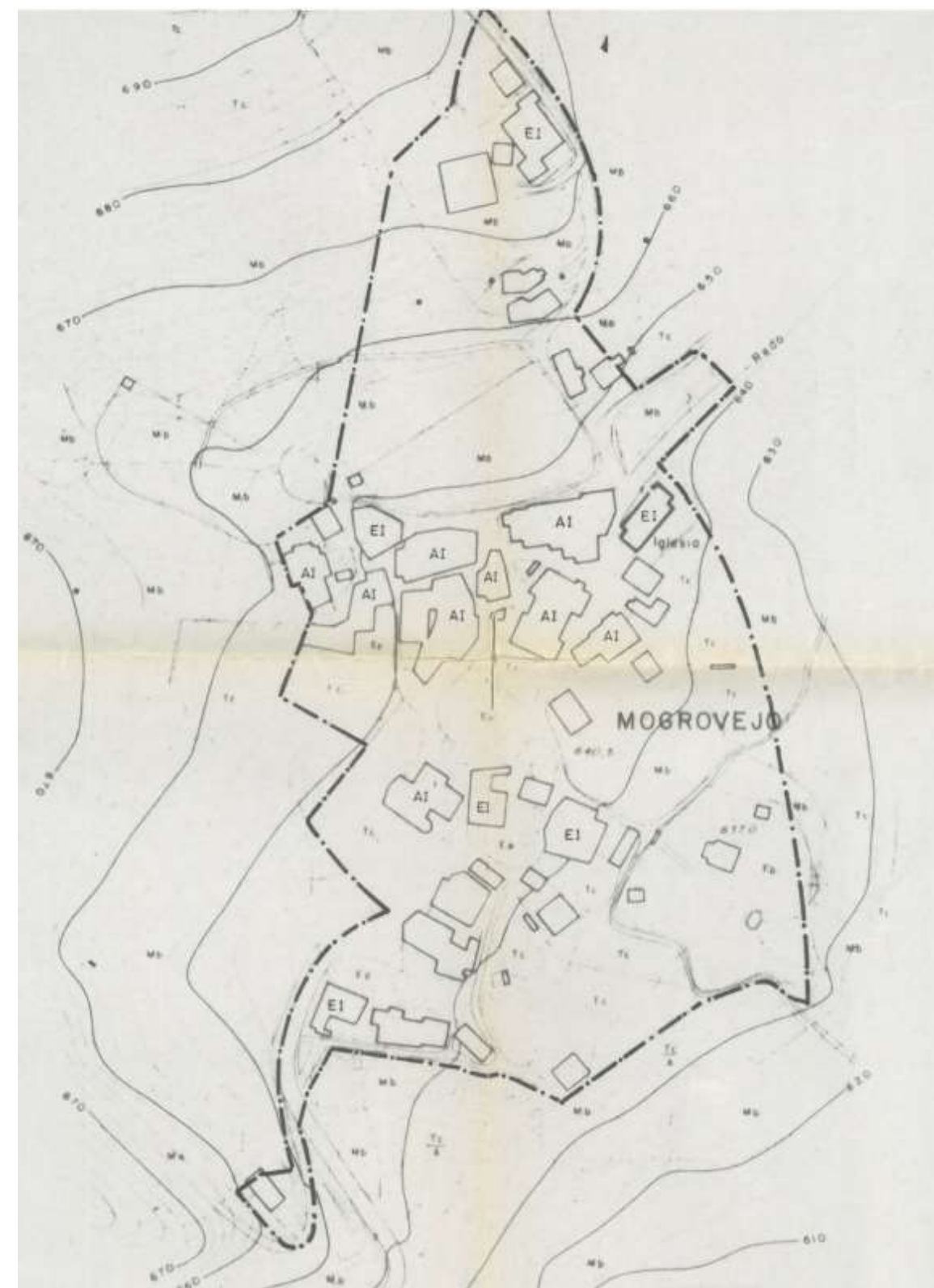
EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El punto 5 de las ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano se fijan las normas de protección de conjuntos urbanos, edificios y elementos de interés; en él se establecen dos categorías diferenciadas:

Edificio monumental aislado que por sus características arquitectónicas tiene un interés histórico artístico y pueden ser consideradas como monumentales en sí mismos: Casonas, Portaladas, Torres.

Conjunto de interés ambiental formados por agrupaciones de edificios que a pesar de que aisladamente no posee cada una la categoría de monumento, el conjunto de los mismos tiene un interés pintoresco o monumental y contribuye a definir el carácter peculiar de una zona o barrio de la estructura urbana: Agrupaciones y Agrupaciones de interés.

En el caso del pueblo de Mogrovejo los edificios afectos son los que aparecen cartografiados en el siguiente plano.



En estas mismas ordenanzas se establece una serie de regulaciones relativas con aspectos relacionados con el derribo, la segregación y mantenimiento de los elementos catalogados, así como con aspectos de procedimiento, en especial el referido al tratamiento a aplicar en el caso de declaración de ruina, finalmente se fijan unas breves normas estéticas.

EL PLAN ESPECIAL.

Según el Art.15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, un «Conjunto Histórico» es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

El art. 62 de la Ley 11/98, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria conlleva la obligación para los Ayuntamientos afectados por la declaración Bien de Interés Cultural de un Monumento referido al entorno Conjunto Histórico o Lugar Cultural, de aprobar un Plan Especial e incorporarlo al planeamiento territorial y urbanístico.

La tramitación del Plan Especial ha sido larga dado que fue iniciada en el año 1999 sin llegar a ser aprobado definitivamente, y a partir de ese momento se han sucedido varios documentos que por motivos diversos tampoco han sido aprobados.

El Artículo 63.1..b de la Ley 11/98 dice que los Planes Especiales *deberán contener un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conforman el Conjunto Histórico, incluidos aquellos de carácter ambiental -vegetación incluida-, señalados con precisión en un plano topográfico a escala adecuada, en aquellos casos donde fuera preciso.*

II. OBJETO DEL CATÁLOGO.

El presente documento pretende, además de dar respuesta a las exigencias de la Ley 11/98, construir una base documental en la que queden recogidos todos y cada uno de los edificios existentes en el pueblo de Mogrovejo y que a pesar del tiempo transcurrido son los que fueron motivaron la declaración de Conjunto Histórico Artístico.

a la vez, se persigue mantener la estructura urbana heredada de edificación, de espacios libres, de estructura parcelaria, de las alineaciones y rasantes, así como del ambiente y de la silueta paisajística que conforman.

Estos objetivos ha conducido a elaborar un documento que a la vez que actúa como catálogo de edificios protegidos, constituye un inventario exhaustivo del patrimonio arquitectónico del Conjunto Histórico Artístico.

A resultas de la elaboración de este documento se puede concluir que la estructura tradicional del pueblo de Mogrovejo no se ha visto alterada por la construcción de edificios de nueva planta, ya que desde que fue declarado Conjunto Histórico Artístico no se ha concedido ninguna licencia de obra nueva, si se han identificado dos procesos de sustitución que han dado origen a edificios que o no se corresponden con los parámetros de los sustituidos o han variado las señas de identidad del original modificando fachadas e introduciendo elementos arquitectónicos, materiales y técnicas constructivas foráneas.

Los procesos de reforma, rehabilitación y acondicionamiento han resultado más respetuosos en general se diferencian muy bien las épocas en que fueron realizados pues las técnicas y materiales llevan su impronta pero a pesar de ello y de la introducción de elementos que se han dado en llamar discordantes han conseguido mantener la imagen del conjunto urbano de carácter rural en el que convive la tradicional casona con el caserío agrupado en el que se mezclan usos residenciales con agropecuarios y el emblema de la Torre y el palacio que datan de época medieval.

III. CONTENIDOS.

El conocimiento pormenorizado del patrimonio edificado ha dado lugar a un documento que consta de una parte normativa en que se condensarán las determinaciones que para los bienes catalogados dictan las ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano vigente en el momento de la aprobación del Plan Especial y las determinaciones que al efecto realiza el estudio arqueológico elaborado para el Plan Especial en cumplimiento del Art. 63.1.e.

Un segundo apartado lo conforman las fichas donde se realiza un análisis individualizado y en detalle de los edificios, de los entornos urbanos que el Plan considera de recuperación preferente por su valor arquitectónico y etnográfico y de los elementos naturales entorno a los cuales el Plan Especial ordena un grupo de espacios libres públicos de con lo que articular la trama urbana tradicional.

El tercer apartado recoge la ficha del yacimiento del estudio arqueológico y por último, en un anexo se incluye el expediente completo de la tramitación de la declaración del Conjunto Histórico Artísticos de Mogrovejo aportado por la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria.

IV. ESTRUCTURA.

Tras el apartado de introducción y fijación de objetivos se desarrollan un capítulo normativo en el que se desarrollan unas breves ordenanzas referidas al tratamiento general de los bienes inventariados y catalogados y que serán el complemento a las ordenanzas generales de edificación, protección del medio ambiente y el paisaje del Plan Especial.

El siguiente apartado lo componen las 104 fichas que componen el catálogo-inventario y en donde se analizan los 89 edificios que componen el Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, dos fichas específicas para los espacios entornos singulares a recuperar y cinco fichas referidas a los espacios libres que complementarán a trama urbana de Mogrovejo y las fichas del estudio arqueológico.

V. FICHAS DEL CATALOGO-INVENTARIO

La fichas constan de la siguiente información un apartado dedicado a la localización cartográfica del edificio, datos generales donde se incluye referencia catastral, unos datos descriptivos donde se expresa la superficie de parcela y construida, tipología y usos de la edificación, estado de la misma y una descripción detallada que complementa al reportaje fotográfico, que muestra de forma detallada las diferentes fachadas del edificio.

Con un carácter normativo se desarrollan tres apartados concretos. El primero de ellos es el apartado relativo a los datos de la intervenciones permitidas donde se queda detalla:

- a) el tipo de obras que a corto o medio plazo se deberán realizar
- b) una recomendación de los materiales que se deberán emplear pero que en todo caso estará sujeta a lo regulado en por las Ordenanzas del Plan Especial
- c) la volumetría que se permite en cada caso

En el segundo titulado elementos discordantes se detallan los elementos que distorsionan las características arquitectónicas y ornamentales del edificio original, este apartado elaborado de forma descriptiva condiciona cualquier actuación que a posteriori se pretenda llevar a cabo.

Dado que los elementos discordantes son muy variados en la ordenanza del Plan Especial se ha establecido una sencilla caracterización en función de que las discordancia están en relación con elementos estructurales cuya eliminación, acondicionamiento o sustitución requieran la obtención de

licencia de obra mayor, o bien que sean de carácter estético u ornamental y por tanto solamente dependan de la obtención de licencia de obra menor. En cualquier caso, las ordenanzas del Plan fijan el momento en que obligatoriamente deberán solventarse los dos tipos de discordancia.

Finalmente el apartado de observaciones detalla las condiciones que se deberán respetar respecto a aspectos tales como apertura de huecos de fachada, tratamiento de las cubiertas, cambio de uso de la edificación, etc., etc.

Es importante remarcar que estos tres apartados forman parte del cuerpo normativo del catálogo y sus puntualizaciones son de obligado cumplimiento en el momento y en las condiciones marcadas en la normativa del tomo de Ordenanzas.

VI. EL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

Este estudio tiene por objeto valorar el impacto sobre el Patrimonio Arqueológico de Mogrovejo, perteneciente al municipio de Camaleño, para incluirlo dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo.

Su elaboración se ha ceñido a la metodología establecida en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y al Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural.

Las gestiones realizadas han sido en la Dirección General de patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a fin de formalizar los permisos preceptivos para la consulta de los inventarios oficiales en la fase de documentación sobre los bienes arqueológicos y culturales sitios en Mogrovejo.

El único yacimiento arqueológico inventariado que consta en el ámbito del plan Especial es el del cementerio entorno a la iglesia de Santa María de Luarna. Data de época bajomedieval que se ubica en el subsuelo de la iglesia y en sus alrededores (zona norte y oeste), aunque no se ha excavado nunca, sino que al compararlo con otros de su índole se sabe que los enterramientos nobles están ubicados dentro de la iglesia y los plebeyos en la zona exterior.

En el estudio arqueológico se incluye una ficha con los datos de emplazamiento, descripción, adscripción cultural y unas recomendaciones de actuación así como una breve normativa arqueológica que se refunden dentro de las condiciones generales de este catálogo.

NIVELES DE PROTECCIÓN Y CONDICIONANTES.

NIVELES DE PROTECCIÓN.

1. El catálogo diferencia tres niveles de protección:

- a) Nivel de protección integral: Se aplica a las edificaciones catalogadas por su valor histórico y patrimonial. Este nivel incluye además de los edificios catalogados como Edificios de Interés por el planeamiento vigente, aquellos que el Plan Especial ha considerado deben ser catalogados por su singularidad estructural, tipológica, técnicas constructivas y materiales.
- b) Nivel de protección ambiental: Comprende aquellos edificios catalogados cuyas características arquitectónicas, su disposición y su composición espacial les hacen singulares dentro de la estructura urbana tradicional del pueblo de Mogrovejo. El planeamiento general los cataloga como Agrupaciones de interés formadas por agrupaciones de edificios que a pesar de que aisladamente no poseen cada una la categoría de monumento, el conjunto de los mismos tiene un interés pintoresco o monumental y contribuye a definir el carácter peculiar de una zona o barrio de la estructura urbana.
- c) Nivel de estructural: En él se incluyen los edificios que el Plan Especial inventaría por considerar que a pesar de que sus características arquitectónicas no les confiere la condición de elementos catalogados, son de gran valor etnográfico pues contribuyen a la comprensión de los usos y modos de ocupación del medio rural conformando el caserío tradicional al que hacer referencia la declaración del pueblo de Mogrovejo como Conjunto Histórico Artístico.

CONDICIONES GENERALES

1. Tanto el contenido de las fichas como de las ordenanzas son de obligado cumplimiento.
2. Se procurará la conservación de todos aquellos elementos constructivos que aún sea posible su recuperación para su uso o condición original.
3. Se primarán procesos de rehabilitación y reforma sobre los de sustitución, evitando en lo posible la demolición o el derribo.

4. Excepcionalmente y previa justificación técnica de que las condiciones arquitectónicas del edificio no hicieran posible la rehabilitación, en los niveles de protección ambiental y estructural se permitirá la sustitución del mismo por otro cuyas características estructurales y constructivas respeten las del edificio original para lo cual el proyecto deberá trabajar con la información histórica disponible a fin de justificar su propuesta y realizará un estudio infográfico que demuestre que el nuevo proyecto no afecta al paisaje del conjunto donde se sitúa y no resulta inadecuado o disonante.
5. El Ayuntamiento en base al estudio infográfico dictaminará si la propuesta de nuevo edificio impacta en el paisaje urbano, resulta inadecuado o disonante, pudiendo ser objeto de denegación de licencia previo informe de técnico competente.
6. Se procurará la conservación de todos aquellos elementos que por su valor testimonial e independientemente de un uso o estado, justifique su conservación en el inmueble.
7. Las obras se harán siempre con el criterio de integrarse con la mayor sencillez y discreción posible en el conjunto de edificaciones del pueblo y del paisaje en donde se ubica, evitando las actuaciones llamativas o exageradas.
8. Todas las obras o actuaciones que se realicen en el caserío catalogado o inventariado deberán respetar las ordenanzas del planeamiento general, del Plan Especial y en su defecto ajustarse a las Normas Urbanísticas Regionales.
9. Se mantendrá en su caso la tipología estructural tradicional de muros de carga, con pórticos y forjados interiores de madera procurando en el caso de su refuerzo o reestructuración, utilizar los materiales originales
10. Se prohíben las piezas o elementos de prefabricados y los materiales sintéticos que imiten o falseen elementos propios de la arquitectura tradicional entre otros canecillos, cornisas, impostas, balastradas, etc.
11. El cambio de uso de la edificación se encuentra expresamente señalado en la ficha individual.
12. Los jardines o parcelas de edificios catalogados con niveles de protección integral ambiental quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán ser segregados del edificio salvo que se deba al cumplimiento de cesiones obligatorias, expropiación o transmisión para usos públicos.

13. Los espacios libres privados, en general y los señalados en la cartografía del Plan Especial en particular, mantendrán el estado natural del suelo, salvo el tratamiento de pavimentación vegetal señalado en las ordenanzas generales para las zonas de tránsito interior en las parcelas.
14. Cualquier actuación que afecte a yacimientos arqueológicos y bienes inventariados deberán cumplir con las normas y procedimientos fijados en el estudio arqueológico.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA NIVEL DE PROTECCIÓN.

1. Con carácter general los edificios incluidos en cada uno de los niveles de protección deberán acometer las obras señaladas en su ficha individualizada respetando las normas dictadas en las ordenanzas.
 2. Por niveles:
 - a) Nivel de protección integral: En estos edificios las obras permitidas se refieren a la buena conservación y puesta en valor del patrimonio edificado, manteniendo todas sus características y cualidades presentes (estructura, materiales, composición de fachadas, volumen, elementos compositivos y ornamentales, jardines, interiores, etc).
 - La envolvente del edificio se mantendrá íntegramente.
 - Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución (excepto por razones de declaración de ruina estructural) y nueva planta
 - Solamente se permitirá alterar la estructura interior del edificio para dotarlo, como mínimo, de las condiciones básicas de habitabilidad.
 - Previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales se permitirán las obras mínimas necesarias para dotar al edificio de accesibilidad siempre sean compatibles con los aspectos y características arquitectónicas, históricas y artísticas que motivaron su inclusión en este nivel de protección.
 - En caso de que como consecuencia del nivel de protección las fachadas o los huecos de las mismas no permitieran cumplir parámetros urbanísticos de básicos, el proyecto de rehabilitación puntual y motivadamente podrá variar la rasante a fin de permitir el acceso adecuado a la edificación.
 - b) Nivel de protección ambiental: En estos edificios se considera necesario mantener los elementos arquitectónicos básicos definitorios del espacio urbano donde se encuentran, en especial se prestará especial atención al tratamiento de los huecos de fachada, las cubiertas, y el respeto por los materiales y elementos ornamentales tradicionales.
 - Podrán autorizarse las modificaciones de la envolvente original de edificio que individualmente se encuentran detalladas en la ficha.
- Únicamente podrán ejecutarse obras de demolición parcial hasta un máximo del 40% del total del edificio, cuando fueran necesarias para alcanzar los objetivos de restauración, conservación y consolidación.
 - En los edificios con fachadas de adobe este podrá ser utilizado exteriormente como elemento decorativo, pudiendo variar las técnicas constructivas y materiales interiores.
 - Tanto los muros interiores del edificio como las carpinterías y las cubiertas podrán ser construidas con materiales termoaislantes siempre y cuando no se afecte ni la estructura ni la estética exterior del edificio.
 - En las cubiertas solamente podrán colocarse las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire siempre su tratamiento se adapte a la estructura compositiva del edificio, ejecutándose con la máxima sencillez y basándose en soluciones análogas de las edificaciones tradicionales del conjunto.
 - Los propietarios estarán obligados a corregir los elementos discordantes que no alcancen el nivel de reforma estructural señalados en la ficha en el momento señalado en la ordenanza.
 - Si el Ayuntamiento motivadamente acordara que este tipo de discordancias deben ser resueltas podrá exigir al propietario la realización de las obras fijando un plazo máximo para su ejecución, transcurrido el mismo, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio.

- Se mantendrá la tipología estructural tradicional de muros de carga, procurando en el caso de refuerzo o reestructuración, mantener los materiales y técnicas constructivas originales.
 - Si en la ficha se especificara la posibilidad de realizar obras de levante estas deberán consistir en una operación de levante manteniendo las fachadas existentes.
 - En caso de declaración de ruina se autorizará la sustitución del edificio. La nueva construcción en ningún caso podrá alterar las características arquitectónicas de la manzana o conjunto urbano manteniendo iguales parámetros constructivos que el original además de los elementos puntuales que le pudieran singularizar.
 - Ni los nuevos edificios, ni las posibles rehabilitaciones o reformas podrán alterar la morfología de las calles ni de los espacios públicos de la manzana o conjunto.
 - Los propietarios estarán obligados a corregir los elementos discordantes que no alcancen el nivel de reforma estructural señalados en la ficha en el momento señalado en la ordenanza.
 - En todos los casos, las obras autorizables deberán ir dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, y en caso de rehabilitaciones señaladas como discordantes, al que presentaban antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
 - Si el Ayuntamiento motivadamente acordara que las discordancias deben ser resueltas podrá exigir al propietario la realización de las obras, fijando un plazo máximo para su ejecución, transcurrido el mismo el Ayuntamiento podrá actuar de oficio.
 - El Ayuntamiento en su función de preservar el patrimonio deberá pavimentar la red viaria evitando colores cálidos y, en especial, los construidos con losa desconcertada.
 - El mobiliario urbano de estos entornos será sencillo y construido con madera y piedra armonizando con el medio rural, evitando los elementos con acabados propios de ciudades.
- c) Nivel de estructural: dado su condición de edificio inventariado, con carácter general serán autorizables que se respeten los caracteres propios de la arquitectura tradicional del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, las obras detalladas en el apartado sobre

régimen de obras de las ordenanzas. Específicamente y salvo que las condiciones arquitectónicas motivadamente lo requieran, en los edificios inventariados en este nivel de protección deberán acometerse las obras especificadas en la ficha individualizada.

- Las obras de rehabilitación, reforma o sustitución incluirán un estudio histórico del edificio donde se definan los parámetros urbanísticos originales.
- En ningún caso las obras realizables podrán introducir estructuras o elementos nuevos que pudieran alterar las características del caserío tradicional declarado Conjunto Histórico Artístico.
- Si el Ayuntamiento motivadamente acordara que los elementos discordantes señalados en las fichas deben ser resueltos podrá exigir al propietario la realización de las obras fijando un plazo máximo para su ejecución, transcurrido el mismo, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio.

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DE YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO INVENTARIADO DE SANTA MARÍA DE LUARNA ENTORNO.

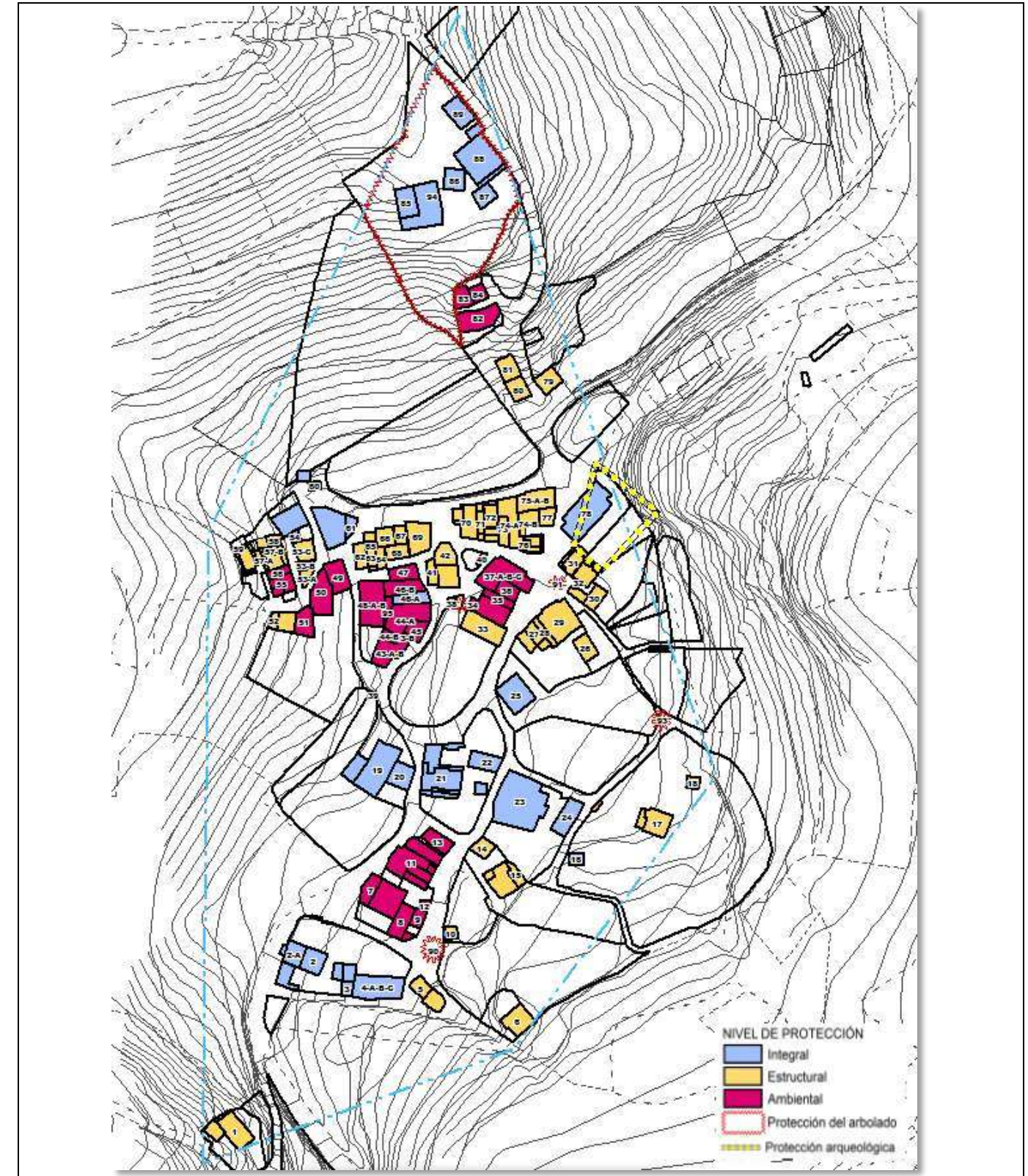
1. Previo a la realización de la obra el promotor notificará al Ayuntamiento de Camaleño de la obra a realizar y el lugar exacto, para cotejar que el proyecto se encuentra en el área y entorno de protección del yacimiento.
2. Si el proyecto prevé movimiento de tierras el promotor deberá comunicarlo Dirección General de patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
3. En caso de que la Dirección General de Patrimonio dictamine que se requiere realizar un seguimiento arqueológico del proyecto el promotor contratará un arqueólogo que controle periódicamente si con el desarrollo de las obras aparecen más restos asociados al yacimiento.
 - a) La periodicidad estará sujeta al dictamen de la Dirección General de Patrimonio.
4. Al tratarse de un BIC, se deberá solicitar los siguientes permisos a la Dirección General de Patrimonio :
 - a) el del Ayuntamiento deberá aportar una breve memoria explicativa del proyecto y el procedimiento.
 - b) el del arqueólogo contratado.

5. Cualquier obra de rehabilitación o mejora en el interior del la Iglesia de Santa María de Luarna deberá realizarse con profesionales artesanos (canteros, etc.) bajo el control técnico de restaurador titulado.

VII. FICHAS DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS.

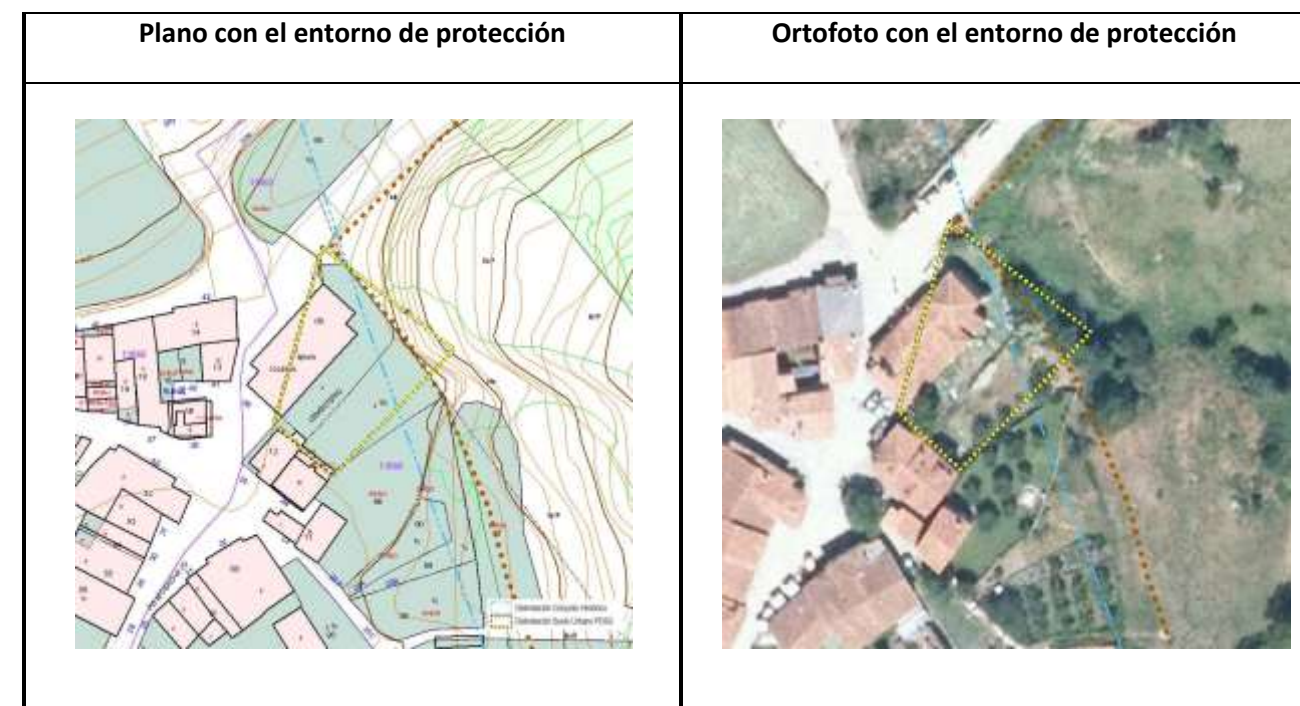
INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PLANO Nº 6



VIII. FICHA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO.

N.º Ref. Plan Especial 1	N.º INVAC 015.039	NUESTRA SEÑORA DE LUARNA	Coord. UTM ETRS 89
Parcelas afectadas		Tipo de yacimiento	X: 4.778.570
Ref. Catastral	1186009UN6718N0001YL	Cementerio e iglesia	Y: 361.014
Clasificación de suelo	Suelo Urbano y Suelo Rústico de Especial Protección		Z: 635
Acceso	Desde la carretera general CA-887 que sube desde Los Llanos a Redo, se accede a la localidad de Mogrovejo. La iglesia y el cementerio se encuentran en el casco urbano.		
Descripción	En la iglesia parroquial de Mogrovejo, (localidad llamada Luarna desde el siglo XIII, que tomó el nombre del señor o linaje de Mogrovejo), se custodiaban los enterramientos con estatuas yacentes talladas en madera, que representan a un caballero y una dama. El enterramiento, atendiendo a las características técnicas, así como por la indumentaria responden al siglo XV. La tradición los conoce como los "Condes de Mogrovejo" (¿Garcí González de Orejón, muerto en 1447?). La existencia de este tipo de enterramientos suntuarios induce a localizar una necrópolis bajomedieval intramuros del templo. Las estatuas funerarias se encuentran depositadas en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid.		
Estructuras	Iglesia con cementerio bajomedieval en sus alrededores, concretamente al norte y este del edificio religioso.		
Materiales	Mampostería, sillarejo y teja árabe.		
Observaciones	No parece que se hayan realizado obras de importancia en el subsuelo de la iglesia.		
Adscripción Cultural	Bajomedieval	Cronología	ss. XIII-XV
Conservación	Buena	Riesgo por	Bajo mantenimiento
Bibliografía	Carta Arqueológica de Cantabria. CAMPUZANO RUIZ, E. (1985): El gótico en Cantabria, ed. Estvdio, Santander: 416-417.		
Recomendaciones de conservación	Conservar intacto el templo, y en caso de remociones de tierra tanto en el interior como en sus alrededores dar parte a cultura y contar con el trabajo de un arqueólogo.		



Entorno de protección del yacimiento. Sistema de coordenadas ETRS 89. Uso 30T

X	Y
361015	4778592
361042	4778571
361017	4778545
361005	4778556

Fotografías

